



Asamblea General

Distr. general
24 de octubre de 2014
Español
Original: inglés

Sexagésimo noveno período de sesiones

Tema 68 c) del programa

**Promoción y protección de los derechos humanos:
situaciones de derechos humanos e informes de
relatores y representantes especiales**

Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea*

Nota del Secretario General

El Secretario General tiene el honor de transmitir a los miembros de la Asamblea General el informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, Sr. Marzuki Darusman, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 68/183 de la Asamblea General.

* Documento presentado con retraso para poder tener en cuenta el resultado del segundo examen periódico universal sobre la República Popular Democrática de Corea, aprobado por el Consejo de Derechos Humanos el 19 de septiembre de 2014 en su 27º período de sesiones.



Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea

I. Introducción

1. El presente informe ha sido preparado por el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea en cumplimiento de la resolución 68/183 de la Asamblea General y se basa en el informe que presentó al Consejo de Derechos Humanos en junio de 2014 (A/HRC/26/43). En ese informe, el Relator Especial expuso sus reflexiones iniciales sobre las medidas que se proponía adoptar en el cumplimiento de su mandato¹, a tenor de las conclusiones y recomendaciones de la comisión de investigación sobre los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, que concluyó sus trabajos en marzo de 2014. El Relator Especial hizo hincapié en las consecuencias de las conclusiones de la Comisión en lo que se refiere al derecho internacional y las formas en que afectan a la responsabilidad de proteger que incumbe a la comunidad internacional. El Relator Especial también se refirió a las diferencias de orden cualitativo entre las respuestas que deben dar los Estados Miembros, en particular los Estados vecinos y otros Estados interesados, y el sistema de las Naciones Unidas, que suponen también el reajuste y el fortalecimiento de la labor de la sociedad civil y los contactos entre personas.

2. En el presente informe, el Relator Especial detalla la participación estratégica que se requiere de los órganos con sede en Nueva York, incluidos el Consejo de Seguridad y la Asamblea General, así como una respuesta de todo el sistema de las Naciones Unidas basada en “Los derechos primero”, conforme a lo recomendado por la comisión de investigación. También proporciona a la Asamblea General información actualizada sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea y presenta nuevos análisis y recomendaciones, teniendo en cuenta el resultado del segundo examen periódico universal del país aprobado por el Consejo de Derechos Humanos el 19 de septiembre de 2014 en su 27º período de sesiones.

3. La comunidad internacional debe aprovechar esta oportunidad singular y el impulso generado por la comisión de investigación para ayudar a conseguir un cambio en las vidas de la población de la República Popular Democrática de Corea, incluidas las víctimas, y lograr la rendición de cuentas de los responsables de violaciones graves de los derechos humanos, incluidos los crímenes de lesa humanidad. El Relator Especial cree firmemente que las iniciativas encaminadas a aliviar el continuado sufrimiento de la población, promover cambios legales e institucionales, y garantizar la rendición de cuentas, la justicia y la reconciliación deben ir de la mano. Esas iniciativas deben calibrarse desde un punto de vista estratégico, para lo que se necesitará una estrecha colaboración entre todos los que

¹ El mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea fue establecido por la Comisión de Derechos Humanos en 2004 (resolución 2004/13). Desde entonces, la Comisión, y después el Consejo de Derechos Humanos, lo han renovado cada año. El mandato del Relator Especial fue prorrogado un año más en la resolución A/HRC/RES/25/25. Todos los años el Relator Especial presenta dos informes, uno al Consejo de Derechos Humanos y otro a la Asamblea General.

participan en los planos internacional y regional y en la península de Corea, a fin de que se complementen entre sí. También requiere la participación de todos los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y de todos los organismos y programas de las Naciones Unidas. El Relator Especial está dispuesto a prestar asistencia y facilitar esas iniciativas con el fin de utilizar al máximo todos los mecanismos existentes con miras a lograr resultados tangibles.

II. Seguimiento de las conclusiones y recomendaciones de la comisión de investigación

A. Seguir la vía del derecho internacional

4. En su último informe al Consejo de Derechos Humanos, el Relator Especial subrayó que el período iniciado después de los trabajos de la comisión representaba una nueva etapa para los derechos humanos de la población de la República Popular Democrática de Corea. El Relator Especial nunca insistirá demasiado en la importancia de este mensaje ante la Asamblea General. Durante más de 50 años, los Estados Miembros siempre han considerado que la cuestión de la República Popular Democrática de Corea es un asunto de carácter principalmente político y la han abordado con criterios políticos. Ello reflejaría la situación política internacional y evolucionaría de acuerdo con ella. El informe de la comisión ha situado de manera resuelta la cuestión de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea en la vía del derecho internacional. Esto no significa que la cuestión haya sido apartada por completo de la esfera política, pues sus aspectos relacionados con la seguridad siguen causando gran preocupación; el informe de la comisión, sin embargo, ha puesto de manifiesto la relación que existe entre la situación interna de casi absoluta negación de los derechos humanos y los aspectos de seguridad que, de vez en cuando, se manifiestan en forma de comportamientos agresivos del Estado. Estas cuestiones políticas y de seguridad solo podrán resolverse o zanjarse si las violaciones de los derechos humanos se afrontan de manera decidida. La Asamblea General y el Consejo de Seguridad tienen un papel fundamental que desempeñar a este respecto.

5. La comisión clasificó las violaciones sistemáticas, generalizadas y graves de los derechos humanos que se habían cometido y se seguían cometiendo en seis categorías: detención arbitraria; tortura; ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas en campamentos de prisioneros políticos; violaciones de la libertad de pensamiento, expresión y religión; discriminación por razón de clase social asignada por el Estado (*songbun*), género y discapacidad; violaciones de la libertad de circulación y de residencia, incluido el derecho a salir del propio país; violaciones del derecho a la alimentación y otros aspectos propios del derecho a la vida, y desaparición forzada de personas procedentes de otros países, entre otras cosas, mediante secuestros internacionales y desapariciones forzadas.

6. Las pruebas reunidas convencieron a la comisión de que las instituciones y los funcionarios de la República Popular Democrática de Corea, siguiendo políticas establecidas al más alto nivel del Estado, habían cometido y seguían cometiendo crímenes de lesa humanidad. Era evidente que no se trataba de simples excesos de funcionarios del Estado, sino de componentes esenciales del sistema político. La comisión observó que esos crímenes de lesa humanidad incluyen el exterminio, el

asesinato, la esclavitud, la tortura, el encarcelamiento, la violación, el aborto forzado y otros actos de violencia sexual, la persecución por motivos políticos, religiosos, raciales y de género, el traslado forzoso de poblaciones, las desapariciones forzadas de personas y el acto inhumano de hacer padecer hambre durante largos períodos. Esta es la primera vez que una investigación encomendada por el órgano intergubernamental de más alto nivel dentro del sistema de las Naciones Unidas que se ocupa de los derechos humanos, a saber, el Consejo de Derechos Humanos, ha documentado y concluido que cierto número de cuadros pasados y presentes de violaciones de derechos sistemáticas y generalizadas en la República Popular Democrática de Corea alcanza el elevado nivel exigido en derecho internacional para ser considerados crímenes de lesa humanidad (A/HRC/25/63, párr. 85). Por consiguiente, los delitos enumerados y las pruebas reunidas claramente justifican una investigación penal a cargo de un órgano de justicia nacional o internacional competente. Dada la falta de instituciones de justicia independientes en la República Popular Democrática de Corea, un elemento fundamental para avanzar, por lo tanto, será ocuparse de esta cuestión desde la perspectiva de la justicia penal internacional y las normas internacionales de derechos humanos.

B. Garantizar la rendición de cuentas institucional e individual

7. En las secciones siguientes, el Relator Especial pone de relieve las conclusiones de la Comisión en relación con la responsabilidad institucional e individual, además de la responsabilidad de la comunidad internacional. También destaca los factores clave que son indispensables para garantizar la rendición de cuentas en esos contextos.

8. Las conclusiones de la comisión de investigación señalaron que las violaciones graves de los derechos humanos y los crímenes de lesa humanidad están arraigados en el marco institucional de la República Popular Democrática de Corea. Para garantizar la rendición de cuentas institucional en este contexto harían falta profundas reformas, empezando por los más altos niveles y el centro de las instituciones del Estado. La comisión indicó la necesidad de dismantelar por completo las estructuras de vigilancia, adoctrinamiento y represión, así como de proceder a una reforma fundamental del sector de la seguridad y la justicia. Esas medidas deben ir acompañadas de una reforma del proceso de adopción de decisiones, que debe hacerse más transparente, estar sometido a un sistema eficaz de salvaguardias y controles y velar por la participación de los ciudadanos. La comisión también concluyó que, para garantizar la eficacia de las reformas estructurales que se emprendan, habrá que reestructurar el sistema económico de modo que garantice la atención de las necesidades básicas de la población con un criterio no discriminatorio. El Estado debe adoptar medidas activas para garantizar el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales por todas las personas. A ese respecto, deben adoptarse medidas especiales para hacer frente a las graves disparidades socioeconómicas y las correspondientes estructuras socioeconómicas discriminatorias que han beneficiado a una reducida élite, muchos de cuyos miembros participan directamente en la organización de los crímenes de lesa humanidad.

9. El Relator Especial observa que el contenido de las recomendaciones de la comisión encaminadas a garantizar la rendición de cuentas institucional y fomentar las reformas estructurales se reflejó en varias recomendaciones formuladas a la República Popular Democrática de Corea durante el primer y el segundo ciclo de su examen periódico universal. El Relator Especial insta a los órganos de las Naciones Unidas, los Estados Miembros y la comunidad internacional en conjunto a señalar la necesidad urgente de proceder a esas reformas en su interacción con la República Popular Democrática de Corea, en los foros tanto multilaterales como bilaterales.

10. En cuanto a la responsabilidad penal individual, el Relator Especial desea recordar a todas las partes que la prohibición de los crímenes de lesa humanidad forma parte del conjunto de normas imperativas (*jus cogens*) que obligan a toda la comunidad internacional como una cuestión de derecho internacional consuetudinario². El hecho de que la República Popular Democrática de Corea todavía no haya incluido los crímenes de lesa humanidad en su legislación penal nacional ni sea Estado parte en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional no implica que las personas que cometan crímenes de lesa humanidad en ese país puedan eludir su responsabilidad penal. Los autores de crímenes de lesa humanidad pueden ser considerados responsables con arreglo al derecho internacional consuetudinario. La Comisión también recordó el principio establecido del derecho internacional según el cual los autores de crímenes de lesa humanidad no quedan exentos de responsabilidad penal por aducir que actuaron siguiendo órdenes de sus superiores, ya que las órdenes de cometer delitos de esa gravedad son manifiestamente ilícitas.

11. El Relator Especial desea señalar a la atención del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea, y en particular a la del Líder Supremo, el principio de la responsabilidad del mando y del superior jerárquico en el derecho penal internacional, según el cual los mandos militares y los superiores civiles pueden incurrir en responsabilidad penal personal por no impedir y reprimir los crímenes de lesa humanidad cometidos por personas sujetas a su control efectivo. Las pruebas reunidas por la comisión indican que el Departamento de Seguridad del Estado, el Ministerio de Seguridad del Pueblo, el Ejército Popular de Corea, la Fiscalía del Estado, el Tribunal Militar Especial y otros tribunales y el Partido de los Trabajadores de Corea están cometiendo crímenes de lesa humanidad, actuando bajo el control efectivo de los órganos centrales del Partido de los Trabajadores de Corea, la Comisión de Defensa Nacional y, en última instancia, el Líder Supremo. El Líder Supremo y muchos de sus colaboradores pueden, por lo tanto, ser tenidos por responsables de crímenes de lesa humanidad.

12. Ante la negativa de la República Popular Democrática de Corea a reconocer esas violaciones y su falta de voluntad para cumplir su obligación internacional de perseguir y llevar a los autores ante la justicia³, el Relator Especial insta

² Véase Comisión de Derecho Internacional, proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, con comentarios, *Yearbook of the International Law Commission, 2001*, vol. II, Part Two (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: E.04.V.17 (Part 2)), pág. 85; M. Cherif Bassiouni, *Crimes against Humanity: Historical Evolution and Contemporary Application* (New York, Cambridge University Press, 2011) págs. 263 y siguientes.

³ Declaración de 17 de marzo de 2014 del Excmo. Sr. So Se Pyom, Jefe de la delegación de la República Popular Democrática de Corea, durante el diálogo interactivo con la comisión de investigación.

encarecidamente a que los responsables de crímenes de lesa humanidad en la República Popular Democrática de Corea sean enjuiciados ante un órgano de justicia competente con un mandato conferido por la comunidad internacional. Ese órgano debe tener jurisdicción para ocuparse de la comisión de crímenes de lesa humanidad, tanto de larga data como en curso. El Relator alienta a la comunidad internacional a examinar las opciones propuestas por la comisión de investigación y otras opciones en el mismo sentido, sea en el plano internacional o en el regional. Insta a la Asamblea General a que tome la iniciativa para poner en marcha este proceso, mediante la inclusión de recomendaciones y medidas apropiadas en toda resolución relativa la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea que haya de examinarse en el actual período de sesiones.

13. Observando la necesidad inmediata de llevar ante la justicia a los responsables de crímenes de lesa humanidad y el papel fundamental que desempeña el Consejo de Seguridad a este respecto, el Relator Especial insta encarecidamente a la Asamblea General a dar curso a este asunto remitiendo oficialmente al Consejo de Seguridad el informe de la comisión de investigación para que lo examine y adopte las medidas oportunas, incluida la remisión de la situación a la Corte Penal Internacional. La comisión recomendó que el Consejo de Seguridad remitiera a la Corte la cuestión de la situación en la República Popular Democrática de Corea, actuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 b) del Estatuto de Roma y el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. Ello permitiría a la Corte Penal Internacional iniciar sin demora procedimientos contra los responsables de crímenes de lesa humanidad, aprovechando el marco institucional, los reglamentos y el personal del cuadro orgánico que ya existen.

14. El Relator Especial invita también a los Estados Miembros a aplicar el principio de la jurisdicción universal para hacer realidad y, si cabe, aprovechar al máximo, el posible efecto disuasorio de las conclusiones de la comisión y ayudar a proteger de nuevos crímenes de lesa humanidad a las personas atrapadas en la República Popular Democrática de Corea. A este respecto, el Relator Especial alienta a los Estados Miembros a ejercer la jurisdicción universal, en caso de que alguna persona implicada se encuentre bajo la jurisdicción de su Estado y de conformidad con sus disposiciones jurídicas nacionales, para investigar y enjuiciar a los autores de crímenes de lesa humanidad en la República Popular Democrática de Corea.

15. Aunque reitera la necesidad de contar con un mecanismo de justicia internacional para lograr la rendición de cuentas por los crímenes de lesa humanidad cometidos en la República Popular Democrática de Corea, el Relator Especial es consciente de la posibilidad que esto solo lleve ante la justicia a un número reducido de los principales responsables. Para que las iniciativas nacionales encaminadas a lograr la rendición de cuentas tengan gran alcance será preciso un proceso paralelo de justicia transicional y medidas de investigación de antecedentes, liderado por la República Popular Democrática de Corea, así como medidas para revelar la identidad y limitar el poder de acción de los responsables de los niveles medios e inferiores; al tiempo, habrá que organizar amplias campañas de educación sobre derechos humanos que tengan por objeto cambiar la mentalidad de toda una generación de ciudadanos corrientes a los que se ha mantenido en la ignorancia acerca de los derechos humanos que tienen derecho a disfrutar y de las numerosas maneras en que su propio Estado ha vulnerado esos derechos.

C. Responsabilidad de la comunidad internacional

16. Como se ha demostrado en los párrafos anteriores, las conclusiones de la comisión justifican claramente una investigación penal por un órgano de justicia competente con el fin de garantizar la rendición de cuentas. Sin embargo, en su respuesta al informe hasta la fecha, la República Popular Democrática de Corea ha demostrado claramente su negativa a reconocer las vulneraciones de derechos y su falta de voluntad para cumplir sus obligaciones internacionales de perseguir a los autores y hacerlos comparecer ante la justicia. Actualmente los autores gozan de impunidad porque actúan de acuerdo con la política del Estado y porque “persisten las políticas, instituciones y pautas de impunidad que constituyen su raíz” (A/HRC/25/63, párr. 76). Esto significa, por consiguiente, que la responsabilidad de lograr la rendición de cuentas incumbe a la comunidad internacional. El Relator Especial recuerda el párrafo 139 del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 de Jefes de Estado y de Gobierno, en el que los líderes mundiales se comprometieron a respetar la responsabilidad complementaria de proteger que corresponde a la comunidad internacional. A la luz de la manifiesta falta de protección que presta la República Popular Democrática de Corea a su población contra los crímenes de lesa humanidad, la comunidad internacional, por conducto de las Naciones Unidas, tiene la responsabilidad de proteger a la población de esos crímenes.

17. El Relator Especial pone de relieve asimismo que esta responsabilidad también se deriva de la función que desempeñó la comunidad internacional (y las grandes Potencias en particular) en la división de la península de Corea. La falta de solución del legado de la guerra de Corea y los factores conexos son fundamentales para comprender la gran dificultad de la actual situación de los derechos humanos. La responsabilidad de la comunidad internacional también entra en juego debido a los efectos que los crímenes de lesa humanidad de la República Popular Democrática de Corea han tenido en muchas personas de otros Estados, que han sido secuestradas de forma sistemática y siguen siendo víctimas de desapariciones forzadas, además de los familiares que dejaron atrás. En varios de esos casos, los secuestros entrañaron violaciones flagrantes de la soberanía territorial de otros Estados y de la paz y la seguridad internacionales.

18. Habida cuenta de las respuestas de la República Popular Democrática de Corea y de la falta de cooperación para tratar de resolver los problemas de derechos humanos señalados por la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos, y teniendo presente la gravedad de las conclusiones de la comisión de investigación, el Relator Especial considera que la comunidad internacional debe adoptar una estrategia común y eficaz que incluya la adopción de medidas con objetivos muy precisos por parte de todos los mecanismos pertinentes, incluido el Consejo de Seguridad.

III. Medidas concretas que deben adoptar todas las partes interesadas

19. El Consejo de Derechos Humanos, en su resolución 25/25, exhortó a todas las partes interesadas, incluidos los órganos de las Naciones Unidas, a que consideren la posibilidad de aplicar las recomendaciones formuladas en su informe por la

comisión de investigación. El Relator Especial entiende que “todas las partes interesadas” abarca a todos, es decir, que incluye a los Estados Miembros, el sistema de las Naciones Unidas y sus órganos pertinentes, los Estados vecinos y otros Estados interesados, los órganos internacionales, regionales y nacionales, la sociedad civil, los particulares, y posiblemente otras partes interesadas.

A. Estados Miembros

20. El Relator Especial observa que tanto en el diálogo interactivo con la comisión de investigación como cuando se aprobó la resolución 25/25, de 28 de marzo de 2014, ningún miembro del Consejo de Derechos Humanos, con la excepción de la República Popular Democrática de Corea, negó que hubiera que abordar la grave situación de los derechos humanos. De los países que no votaron a favor de la resolución, la mayoría, si no todos, citaron razones de procedimiento o diferencias de enfoque. Reiteraron sus reservas con respecto a los mandatos para países concretos, manifestaron su preferencia por otros mecanismos, en particular el examen periódico universal, e instaron al compromiso, el diálogo y la cooperación.

21. El Relator Especial aguarda con interés su diálogo interactivo con los Estados Miembros durante el presente período de sesiones de la Asamblea General. Si bien comprende perfectamente que los Estados Miembros pueden tener opiniones distintas sobre la mejor manera de encarar la grave situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, el Relator Especial destaca que no se debe permitir que esas diferencias justifiquen la falta de acción. Insta a todas las partes interesadas y, en particular, a los Estados Miembros que prefieren el examen periódico universal, a que aprovechen la oportunidad que brindan los resultados del segundo examen de la República Popular Democrática de Corea, ultimado en septiembre de 2014. Muchas de las 113 recomendaciones aceptadas por el país se superponen a las del primer examen de 2009, que el Gobierno tardíamente aceptó en abril de 2014, o se basan en ellas. Ahora importa demostrar que este proceso puede dar resultados, no solo sobre el papel, sino también en forma de medidas concretas. El Relator Especial exhorta a todos los Estados Miembros a que se comprometan con la República Popular Democrática de Corea en la adopción de medidas concretas encaminadas a facilitar y verificar la aplicación de las recomendaciones. Con este fin, insta a la Asamblea General a que solicite a la República Popular Democrática de Corea que dé acceso a los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas para prestar asistencia y evaluar la aplicación de los dos ciclos de recomendaciones formuladas durante el examen periódico universal. El Relator Especial incluye sus observaciones, clasificadas por temas, en la sección del informe actual relativa al examen periódico universal, para contribuir a facilitar el proceso.

B. Los derechos primero

22. El Relator Especial espera con interés la adopción de medidas concretas por el sistema de las Naciones Unidas en conjunto para dar seguimiento a la recomendación de la comisión de investigación según la cual la Secretaría y los organismos de las Naciones Unidas deben adoptar y aplicar con carácter de urgencia una estrategia común basada en “Los derechos primero” para garantizar que en toda interacción con la República Popular Democrática de Corea se tengan en cuenta y se

aborden de manera efectiva las cuestiones relativas a los derechos humanos. A este respecto, el Relator Especial valora positivamente el compromiso expresado por el Secretario General de las Naciones Unidas de apoyar ese tipo de respuesta a la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea cuando se reunió con los tres miembros de la comisión de investigación en abril de 2014. El Relator Especial espera que todas las partes del sistema de las Naciones Unidas estén a la altura del reto y que trabajen y obtengan resultados de forma unificada y coordinada, como se prevé en la iniciativa del Secretario General “Los derechos primero”, al abordar la grave situación de los derechos humanos en el país.

23. El Relator Especial considera que esa estrategia de todo el sistema de las Naciones Unidas garantizaría una coordinación eficaz y el intercambio de información entre todos los órganos de las Naciones Unidas, con el objetivo de mejorar de forma palpable la respuesta de las Naciones Unidas a la grave situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea. Debe prestarse especial atención a la colaboración con los agentes de la sociedad civil, que a juicio del Relator Especial son valiosos interlocutores y fuentes de información acerca de la situación sobre el terreno.

24. El Relator Especial recomienda que los organismos de las Naciones Unidas establezcan reglas claras de actividad basadas en las normas internacionales en lo que se refiere al acceso a los datos y los beneficiarios, así como con un enfoque del desarrollo que esté basado en los derechos humanos. La programación de esas actividades debería basarse también en los ámbitos de actividad definidos en los dos ciclos del examen periódico universal. En este contexto, alienta a la Asamblea General a que pida a todas las partes pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, por conducto del informe del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea a la Asamblea General en su septuagésimo período de sesiones, que informen sobre las iniciativas que hayan adoptado para aliviar el sufrimiento en esferas concretas, pertinentes para sus mandatos, en relación con la amplia gama de violaciones de los derechos humanos documentadas por la comisión de investigación.

25. Al apoyar una respuesta de todo el sistema de las Naciones Unidas basada en “Los derechos primero”, el Relator Especial es plenamente consciente de la importante labor humanitaria que las Naciones Unidas y otras entidades están llevando a cabo en el país. Reitera que los Estados no deberían utilizar la ayuda alimentaria u otro tipo de asistencia humanitaria esencial para imponer presiones económicas o políticas a la República Popular Democrática de Corea. La asistencia humanitaria debe proporcionarse de conformidad con los principios humanitarios y de derechos humanos, en particular el principio de no discriminación, y la ayuda únicamente debería restringirse en la medida en que no se garantizara debidamente un acceso humanitario internacional sin trabas y la supervisión correspondiente.

C. Participación de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad

26. El Consejo de Derechos Humanos, en su resolución 25/25, recomendó que la Asamblea General presentase el informe de la comisión de investigación al Consejo de Seguridad para que lo examine y adopte las medidas oportunas a fin de que los responsables de violaciones de los derechos humanos, en especial de las que puedan

constituir crímenes de lesa humanidad, sean obligados a rendir cuentas, entre otras cosas considerando la posibilidad de elevar la cuestión de la situación en la República Popular Democrática de Corea al mecanismo de justicia penal internacional competente y examinando la opción de aplicar sanciones puntuales efectivas contra quienes parezcan ser los máximos responsables de los crímenes de lesa humanidad, teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones pertinentes de la comisión de investigación.

27. El Relator Especial, junto con los otros dos miembros de la comisión, informó sobre las conclusiones y recomendaciones de esta y debatió sobre ellas en un acto paralelo al sexagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General celebrado el 16 de abril de 2014. Mediante el presente informe, el Relator Especial formula nuevas recomendaciones a la Asamblea General y alienta a la Asamblea a que envíe una señal inequívoca, en particular mediante la elaboración de directrices y medidas concretas que habrán de incluirse en todas las resoluciones sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea en el actual período de sesiones, de que la comunidad internacional está dispuesta a llevar a un nuevo nivel el seguimiento de los trabajos de la comisión y de la resolución 25/25 del Consejo de Derechos Humanos.

28. El Relator Especial participó con satisfacción en la reunión con arreglo a la fórmula Arria entre los miembros del Consejo de Seguridad y la comisión de investigación, celebrada el 17 de abril de 2014. Durante la reunión, que fue iniciativa de Australia, Francia y los Estados Unidos de América, los miembros del Consejo también escucharon directamente las declaraciones de dos testigos, Shin Donghyuk y Hyongseo Lee, que habían prestado testimonio ante la Comisión. Los resultados de la reunión se resumen en una carta y un texto no oficioso que se transmitieron al Consejo de Seguridad a petición de los tres patrocinadores (S/2014/501). De los 13 miembros presentes (China y la Federación de Rusia no participaron), los 11 miembros que hicieron uso de la palabra sugirieron, con diversos grados de insistencia, que la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea debía ser incorporada oficialmente en el orden del día del Consejo. Seis de los miembros pidieron explícitamente que se transmitiera la situación a la Corte Penal Internacional para que esta adoptara medidas oportunas en el marco de su competencia, conforme a lo recomendado por la comisión de investigación (A/HRC/25/63, párr. 94 a)). Los otros cinco indicaron que incumbía al Consejo de Seguridad cuando menos examinar la cuestión y elevarla a la Corte Penal Internacional. Varios miembros también pidieron que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Relator Especial celebrasen sesiones informativas periódicas acerca de la situación. La mayoría de los miembros instaron a la República Popular Democrática de Corea a que cumpliera las recomendaciones de la comisión y a que colaborase con el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas, también durante su próximo examen periódico universal.

29. El Relator Especial acoge favorablemente esta iniciativa y observa que cualquier mejora significativa de la situación interna en materia de derechos humanos contribuiría también a reducir la belicosa actitud externa de la República Popular Democrática de Corea. Teniendo en cuenta los vínculos intrínsecos entre la paz y la seguridad, los derechos humanos y el desarrollo en el país, el Relator Especial apoya firmemente las sugerencias formuladas por los miembros del Consejo de Seguridad de que se incorpore un tema al orden del día del Consejo para

abordar la situación de los derechos humanos en el país y se celebren reuniones informativas periódicas con el Consejo sobre este tema. El Relator Especial alienta a la Asamblea General a que considere la posibilidad de formalizar estas sugerencias mediante su inclusión en alguna resolución del presente período de sesiones y se ofrece para proporcionar actualizaciones periódicas al Consejo de Seguridad según sea necesario.

30. Durante la reunión con arreglo a la fórmula Arria, los miembros del Consejo de Seguridad también examinaron la recomendación de la comisión de investigación que se adopten sanciones puntuales contra las personas más responsables de crímenes de lesa humanidad. El Relator Especial opina que el Consejo de Seguridad debería aprobar sanciones puntuales contra quienes parecen ser los principales responsables de crímenes de lesa humanidad. En este contexto y a la luz de la desesperada situación económica y social de la población general, el Relator Especial no apoya la imposición de sanciones por el Consejo de Seguridad o la introducción bilateral de sanciones que estén dirigidas contra la población o la economía en conjunto. Toda medida de sanción impuesta por el Consejo de Seguridad, por lo tanto, debe estar dirigida contra personas concretas y debe tenerse cuidado de no empeorar la situación social y económica sobre el terreno.

31. El Relator Especial alienta a la Asamblea General a que responda en forma positiva a la recomendación formulada en la resolución 25/25 del Consejo de Derechos Humanos y presente oficialmente el informe de la comisión de investigación al Consejo de Seguridad para que lo examine y adopte medidas oportunas, incluida la remisión a la Corte Penal Internacional y la adopción de sanciones selectivas.

D. Estructura sobre el terreno

32. En su resolución 25/25, el Consejo de Derechos Humanos solicitó a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos que dé seguimiento con carácter urgente a las recomendaciones formuladas en el informe de la comisión de investigación, y que preste mayor apoyo al Relator Especial, en particular mediante el establecimiento de una estructura basada en el terreno para fortalecer las labores de vigilancia y documentación de la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, garantice la rendición de cuentas, impulse la cooperación y la creación de capacidad con los Gobiernos de todos los Estados interesados, la sociedad civil y otras partes interesadas y mantenga la visibilidad de la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, en particular mediante iniciativas sostenidas de comunicación, promoción y divulgación.

33. El Relator Especial acoge con satisfacción los esfuerzos realizados hasta la fecha, especialmente para el establecimiento de la estructura sobre el terreno. El Relator considera importante que la estructura se encuentre lo más cerca posible de la principal fuente de información y que su presencia se haga sentir en la península de Corea, en la región y fuera de ella con el fin de lograr el máximo efecto posible. Por lo tanto, se felicita de que la República de Corea haya acordado acoger la estructura. El Relator Especial espera con interés colaborar estrechamente con la estructura sobre el terreno, todos los gobiernos afectados, la sociedad civil, las víctimas y los testigos y otras partes interesadas para aplicar la resolución 25/25. El

Relator Especial alienta firmemente a todos los Estados Miembros y otras partes interesadas a facilitar y proporcionar a la estructura sobre el terreno un acceso oportuno a la información pertinente y a los posibles testigos, en particular las personas que han escapado y que puedan disponer de información decisiva para garantizar la rendición de cuentas institucional e individual. El Relator Especial alienta a la Asamblea General a que preste pleno apoyo a la estructura y asegure que disponga de recursos suficientes para cumplir su difícil mandato.

IV. Acontecimientos más recientes

A. No devolución y trato dado a las personas escapadas

34. Como ya se ha indicado, la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea es responsabilidad de la comunidad internacional en conjunto. En particular, los Estados Miembros a los que acuden las personas escapadas para solicitar refugio y protección están sujetos a la obligación internacional de no devolver a esas personas cuando su regreso pudiera dar lugar a “un riesgo real de provocar un daño irreparable”⁴, como una amenaza para el derecho a la vida o una vulneración de la prohibición de la tortura.

35. Según el Ministerio de Unificación de la República de Corea, en 2013 un total de 1.516 personas de la República Popular Democrática de Corea llegaron a la República de Corea. Los informes indican que, en junio de 2014, habían llegado a la República de Corea 760 refugiados de la República Popular Democrática de Corea⁵. El Relator Especial acoge con satisfacción la estructura interministerial creada para coordinar y tratar diversos aspectos de las cuestiones relacionadas con los refugiados de la República Popular Democrática de Corea, que podrían contribuir a garantizar su protección y su plena reintegración en la sociedad tras su llegada a la República de Corea.

36. El Relator Especial reconoce que China en particular se encuentra en una situación difícil y poco envidiable. La mayoría de los nacionales de la República Popular Democrática de Corea que logran abandonar el país cruzan la frontera con China y seguirán haciéndolo. La gestión actual de la circulación de personas a través de las fronteras dista mucho de ser ideal y puede conducir fácilmente a abusos. Esta situación perjudica a todos los interesados, incluida la población de China, y no debe continuar. El Relator Especial reitera su disponibilidad para entablar un diálogo constructivo con China a fin de contribuir a encontrar la manera de avanzar. La cooperación con China es indispensable, tanto a este respecto como hacia el objetivo más amplio de lograr un cambio significativo en la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea.

⁴ Observación general núm. 31: La índole de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto (CCPR/C/21/Rev.1/Add.13, 26 de mayo de 2004, párr. 12).

⁵ Norimitsu Onishi, “North Korea denounces Seoul for welcoming defectors”, *The New York Times*, 30 de junio de 2014.

B. Pena de muerte

37. El Relator Especial expresa su grave preocupación por las ejecuciones de las que se ha informado en 2013-2014. En diciembre de 2013, el Relator Especial, junto con el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, advirtió de que la ejecución de gran repercusión de Thae Kyoung Song, alto funcionario y tío del Líder Supremo, solo fue una de las numerosas ejecuciones extrajudiciales comunicadas en el país desde agosto de 2013. El Relator Especial se muestra preocupado también por la práctica de culpabilidad por asociación, en virtud de la cual los asociados y familiares de una persona castigada por un delito político o ideológico también corren el riesgo de sufrir represalias y ser enviadas a campos de reclusión o ejecutadas.

38. El Relator Especial recomienda que la República Popular Democrática de Corea tenga en cuenta la experiencia de los países que han adoptado medidas progresivas para restringir o abolir la pena de muerte. Un primer paso sería la enmienda de la legislación nacional a fin de garantizar la conformidad con el derecho internacional, en particular para limitar la aplicación de la pena capital únicamente a los delitos de homicidio intencional y garantizar que todos los juicios cumplan las más altas normas de imparcialidad.

C. Secuestros y desapariciones forzadas de personas de otros países

39. El Relator Especial se siente alentado por las consultas más recientes entre la República Popular Democrática de Corea y el Japón sobre la cuestión de los secuestros. El Relator Especial reconoce los esfuerzos realizados por ambos Estados para resolver las cuestiones pendientes y normalizar las relaciones con arreglo a la Declaración de Pyongyang.

40. En mayo de 2014, la República Popular Democrática de Corea acordó llevar a cabo una encuesta amplia a escala completa y simultánea de todos los japoneses, incluidos los restos mortales y enterramientos de los japoneses que murieron en su territorio antes y después de 1945 y todos los japoneses restantes, cónyuges, víctimas de secuestros y desaparecidos. También acordó mantener constantemente informado al Japón con datos actualizados sobre los resultados de la encuesta, en particular en lo que respecta a hallazgos de enterramientos y restos mortales, así como las restantes personas y los cónyuges, a fin de elaborar una estrategia común para ocuparse de los restos mortales y la repatriación de los supervivientes. El acuerdo también permite el establecimiento de contactos con interesados pertinentes y visitas a lugares pertinentes de modo que las autoridades japonesas puedan confirmar las conclusiones de la encuesta⁶. Un comité especial de investigación recibirá un mandato especial de la Comisión de Defensa Nacional de la República Popular Democrática de Corea para investigar todas las instituciones y movilizar a las instituciones pertinentes y personas interesadas para la investigación cuando sea necesario. Realizará su labor celebrando entrevistas, escuchando declaraciones y visitando los lugares pertinentes e incluirá un grupo encargado de los restos mortales de japoneses, un grupo encargado de los japoneses y cónyuges japoneses

⁶ “Details of DPRK-Japan Accord Released”, *The Pyongyang Times*, sábado 7 de junio de 2014.

restantes, un grupo encargado de los japoneses secuestrados y un grupo encargado de los japoneses desaparecidos⁷.

41. El Relator Especial espera que se avance rápidamente gracias a este proceso bilateral, y que este se lleve a cabo de manera transparente en beneficio de las familias afectadas y la comunidad internacional en conjunto. El Relator Especial alienta a ambas partes a solicitar toda la asistencia internacional que puedan necesitar para el proceso de investigación y verificación.

42. Las conclusiones de la comisión de investigación han puesto de relieve que la cuestión de los secuestros no es únicamente una cuestión bilateral entre el Japón y la República Popular Democrática de Corea, sino que afecta a otros países y a la comunidad internacional en conjunto. La estrategia que propone el Relator Especial exige por tanto la colaboración de los Estados Miembros interesados, así como del conjunto de la comunidad internacional.

43. En vista de ello, el Relator Especial ha mantenido conversaciones con representantes de los Gobiernos afectados por la cuestión. El 10 de septiembre de 2014, asistió a un evento titulado “Simposio internacional sobre violaciones de los derechos humanos, incluidos secuestros, por parte de Corea del Norte”, organizado por el Gobierno del Japón en Ginebra. En sus observaciones, el Relator Especial señaló que había invitado a los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas a colaborar con todas las partes afectadas para buscar soluciones a la cuestión. En particular, señaló que la nueva estructura sobre el terreno del ACNUDH podría servir como centro de coordinación en el acopio de la información disponible sobre personas desaparecidas, facilitando con ello una coordinación eficaz entre todas las partes interesadas. Insistió también en la necesidad de que participen los familiares de las personas secuestradas, la sociedad civil y la población general, a la que animó a señalar todo caso de secuestro y a compartir la información conexas en secuestros que no se hayan denunciado hasta la fecha.

D. Segundo examen periódico universal

44. El segundo examen periódico universal de la República Popular Democrática de Corea tuvo lugar el 1 de mayo de 2014. Unos días antes, el Gobierno de manera tardía aceptó 81 recomendaciones de la primera ronda. En su respuesta inmediata al segundo examen, rechazó 83 de las 268 nuevas recomendaciones formuladas. Más adelante, en el 27º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, en septiembre de 2014, anunció que había aceptado 113 de las 268 recomendaciones. El Relator Especial acoge con beneplácito la colaboración activa del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea durante este segundo ciclo, lo que representa una mejora respecto de la falta de colaboración observada durante y después de su primer examen. Seguirá trabajando para lograr la colaboración con la República Popular Democrática de Corea con el fin de conseguir que se apliquen las recomendaciones aceptadas durante ambos ciclos. A su juicio, brindan oportunidades tangibles para la colaboración de los Estados Miembros y todas las partes interesadas, incluidos los organismos de las Naciones Unidas y la sociedad

⁷ “DRPK to Conduct All-inclusive and Comprehensive Probe into All Japanese in Country”, Agencia Central de Noticias de Corea de la República Popular Democrática de Corea, Pyongyang, 4 de julio de 2014.

civil. Toma nota de la voluntad expresada por la República Popular Democrática de Corea de aceptar asistencia técnica a este respecto.

45. Para facilitar esa colaboración, el Relator Especial desea poner de relieve las principales recomendaciones que ha aceptado la República Popular Democrática de Corea (véase A/HRC/27/10), cuya aplicación es fácil de medir. También destaca varias recomendaciones que, lamentablemente, no han recibido apoyo. Es fundamental que la comunidad internacional, al tiempo que apoya a la República Popular Democrática de Corea en sus esfuerzos por aplicar las recomendaciones que ha aceptado, también siga procurando lograr la rendición de cuentas, a pesar de que el país haya rechazado las recomendaciones a ese respecto.

46. En este contexto, el Relator Especial toma nota de la publicación en septiembre de 2014 del informe de la Association for Human Rights Studies de la República Popular Democrática de Corea (véase A/69/383-S/2014/668), que puede ayudar a comprender mejor el marco administrativo y legislativo de la República Popular Democrática de Corea.

1. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas

47. La República Popular Democrática de Corea se comprometió durante el segundo examen periódico universal a seguir cumpliendo las obligaciones que le impone el derecho internacional, así como a considerar la posibilidad de ratificar instrumentos internacionales de derechos humanos (recomendaciones 1 a 3). En particular, acordó adoptar nuevas medidas para acelerar la ratificación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, firmada en julio de 2013 (recomendación 15). También acordó cooperar con los órganos creados en virtud de tratados, los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos, incluidos los procedimientos especiales, y el ACNUDH (recomendaciones 17, 61, 62, 65 y 66). En cambio, no aceptó varias recomendaciones relativas a la cooperación con los procedimientos especiales, con inclusión de los mandatos para países, situación que contradice los compromisos positivos antes indicados.

2. Derechos de los grupos vulnerables

48. La República Popular Democrática de Corea se comprometió a erradicar todas las formas de discriminación contra la mujer y a adoptar medidas para garantizar la igualdad de género (recomendaciones 69 a 71). Aceptó las recomendaciones en relación con el aumento de la participación de la mujer en la vida pública y en las instituciones de adopción de decisiones (recomendaciones 72 y 74), y la de velar por la igualdad de trato para las mujeres en lo que respecta a los derechos a la alimentación, la educación y el trabajo (recomendaciones 75 y 76). Además, se comprometió a abordar la cuestión de la trata de mujeres y niños, en particular mediante la educación y la formación en derechos humanos para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (recomendación 110). El Relator Especial considera que ese tipo de medidas debe calibrarse cuidadosamente para evitar que se restrinjan la libertad de circulación y el derecho a salir del país. En relación con los derechos del niño, la República Popular Democrática de Corea se comprometió a velar por que los niños sin padres tuvieran condiciones de vida adecuadas (recomendación 122), mejorar el acceso a la educación y la calidad de esta (recomendaciones 171 a 177), y garantizar los derechos a la salud y a la educación y

otros derechos económicos, sociales y culturales para los niños con discapacidades y los niños sin padres (recomendación 178).

3. Derechos económicos, sociales y culturales

49. La República Popular Democrática de Corea acordó garantizar el derecho a la alimentación y otros derechos económicos, sociales y culturales sin discriminación de ningún tipo (recomendación 141), dar prioridad en el gasto público a la realización del derecho a la alimentación, y adoptar medidas más eficaces para aumentar la producción de alimentos, incluso aumentando la asignación presupuestaria para el sector agrícola (recomendaciones 146, 147, 148 y 149). Además, se comprometió a seguir procurando reducir al mínimo las disparidades entre las zonas rurales y las zonas urbanas e intensificar los esfuerzos para elaborar programas de mitigación de la pobreza (recomendaciones 150, 153 y 154). También aceptó las recomendaciones relativas a la mejora del acceso de todas las personas al agua potable y el saneamiento, y seguir trabajando para garantizar el derecho a una vivienda adecuada, en particular en las zonas rurales (recomendaciones 156 a 160). Asimismo se comprometió, entre otras cosas, a considerar la posibilidad de aumentar el gasto público en el sector de la salud con miras a satisfacer la demanda de suministros médicos, a formar mejor al personal médico, en particular en las zonas rurales remotas, y a poner en marcha una estrategia sobre salud reproductiva y otros programas de salud de la mujer con miras a reducir la tasa de mortalidad materna (recomendaciones 164 a 167 y 168 a 170). En relación con el derecho a la educación, la República Popular Democrática de Corea aceptó varias recomendaciones relativas al aumento de los recursos asignados a programas de educación, y a la modernización y mejora de las instalaciones educativas (recomendaciones 172 a 177). El Relator Especial lamenta, no obstante, que la República Popular Democrática de Corea no aceptara algunas recomendaciones referentes al acceso a la alimentación, la atención de la salud y los servicios de salud en forma no discriminatoria. En términos más generales, lamenta que no se aceptaran todas las recomendaciones relativas a las prácticas discriminatorias basadas en el sistema *songbun*.

4. Otros asuntos

50. La República Popular Democrática de Corea aceptó varias recomendaciones relativas a la promoción y protección de los derechos a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, la libertad de circulación en el extranjero, la libertad de expresión, el acceso a la información, y la libertad de reunión pacífica y asociación (recomendaciones 125, 126, 128 y 130). Se comprometió a seguir fortaleciendo la independencia del poder judicial, consagrar plenamente el derecho a un juicio justo y a las debidas garantías procesales, y crear un mecanismo nacional para el examen de las denuncias de la población relativas a violaciones de los derechos humanos (recomendaciones 113, 114 y 116). También es importante que aceptase la recomendación de promover la capacitación y la educación en materia de derechos humanos para funcionarios públicos y agentes del orden proporcionándoles más información sobre los instrumentos internacionales de derechos humanos (recomendaciones 42 a 44).

51. Con todo, el Relator Especial observa con preocupación que la República Popular Democrática de Corea no respaldó plenamente varias recomendaciones relativas, entre otras cosas, a la independencia de la prensa, el libre acceso a

Internet, el libre acceso a la información y un entorno propicio para los defensores de los derechos humanos, periodistas y otros agentes de la sociedad civil, lo que debilita considerablemente los efectos de las demás recomendaciones aceptadas. Además, lamentablemente rechazó todas las recomendaciones relativas a las condiciones de detención de los reclusos, en particular negándose a reconocer la existencia de campos de reclusión de presos políticos y a permitir el acceso de las organizaciones internacionales de asistencia humanitaria a esos campos de reclusión. Tampoco reconoció los múltiples casos de secuestros internacionales y desapariciones forzadas. El Relator Especial sigue profundamente preocupado por el hecho particularmente importante de que la República Popular Democrática de Corea no haya aceptado ninguna de las recomendaciones relativas a las conclusiones de la comisión de investigación. Lamentablemente, ello refleja su persistente negación de las violaciones generalizadas, graves y sistemáticas de los derechos humanos y los crímenes de lesa humanidad denunciados por la Comisión, así como la necesidad de un cambio fundamental.

V. Recomendaciones

52. El Relator Especial hace un llamamiento a la Asamblea General para que envíe el mensaje inequívoco de que la comunidad internacional está decidida a llevar a un nuevo nivel, mediante la adopción de medidas concretas, al seguimiento de las conclusiones y recomendaciones de la Comisión y de la resolución 25/25 del Consejo de Derechos Humanos.

53. Para lograr lo anterior, el Relator Especial formula las siguientes recomendaciones y pide a la Asamblea General que:

a) **Presente el informe de la comisión de investigación al Consejo de Seguridad para que lo examine y adopte medidas oportunas con el fin de que los responsables de violaciones de los derechos humanos, incluidos los que puedan constituir crímenes de lesa humanidad, rindan cuentas. Esas medidas deben incluir la remisión a la Corte Penal Internacional de la cuestión de la situación en la República Popular Democrática de Corea y estudiar la posibilidad de aprobar sanciones puntuales efectivas contra quienes parezcan ser los principales responsables de crímenes de lesa humanidad;**

b) **Recomiende que el Consejo de Seguridad incluya en su orden del día la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea y celebre reuniones informativas periódicas con el Relator Especial y otros expertos pertinentes a fin de abordar los vínculos intrínsecos entre la paz y la seguridad y los derechos humanos en la península de Corea;**

c) **Reafirme la responsabilidad de la comunidad internacional de proteger a la población de la República Popular Democrática de Corea y las víctimas en el extranjero de los crímenes de lesa humanidad, en vista de la incapacidad manifiesta de la República Popular Democrática de Corea de proteger a su propia población de esos crímenes, de conformidad con los compromisos estipulados en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005;**

d) **Vele por que la estructura sobre el terreno del ACNUDH para dar seguimiento a la labor de la comisión pueda funcionar con independencia y con recursos suficientes, y no sea objeto de represalias o amenazas;**

e) Pida a todos los Estados Miembros y otras partes interesadas que faciliten y proporcionen a la estructura sobre el terreno y al Relator Especial el acceso oportuno a información pertinente y a los posibles testigos, en particular las personas escapadas que puedan disponer de información fundamental para lograr la rendición de cuentas institucional e individual;

f) Pida al Secretario General y al sistema de las Naciones Unidas en conjunto que hagan frente a la grave situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea de manera coordinada y unificada, como se prevé en la Iniciativa Los derechos primero del Secretario General. Para ello deberá solicitar a todas las partes pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que informen sobre las actividades realizadas para ayudar a aliviar el sufrimiento en aspectos concretos, relacionados con sus mandatos, respecto de la amplia gama de violaciones de los derechos humanos documentadas por la comisión de investigación y las recomendaciones aceptadas durante el examen periódico universal;

g) Pida a la República Popular Democrática de Corea que aplique la resolución 25/25 del Consejo de Derechos Humanos, en particular los aspectos que requieren medidas concretas para garantizar las libertades fundamentales, poner fin a todas las formas de discriminación, en particular las basadas en el sistema *songbun*, y garantizar los derechos económicos y sociales, incluido el acceso a la alimentación;

h) Solicite a la República Popular Democrática de Corea que permita que todas las personas que han sido secuestradas o desaparecidas por la fuerza, así como sus descendientes, regresen de inmediato a sus países de origen, y que acelere las investigaciones sobre la suerte de los desaparecidos de forma transparente y verificable;

i) Exprese su grave preocupación por el aumento del número de ejecuciones ocurridas en el último año y pida a la República Popular Democrática de Corea que ponga fin de inmediato a todas las ejecuciones a la espera de que se introduzcan las reformas necesarias en la legislación y los procedimientos penales;

j) Solicite a la República Popular Democrática de Corea que ponga fin de inmediato a todas las violaciones de los derechos humanos relacionadas con los campos de reclusión, incluida la práctica del trabajo forzoso, que desmantele todos los campos de reclusión de presos políticos y ponga en libertad y rehabilite a todos los presos políticos, con la debida verificación y asistencia internacional;

k) Solicite al Gobierno que permita el acceso de organismos independientes para verificar la aplicación de las recomendaciones que aceptó durante el examen periódico universal a fin de dar a todas las personas privadas de libertad un juicio imparcial y que trate con humanidad a todas las personas privadas de libertad, incluidas las que el Gobierno describió como detenidas con fines de “reforma por el trabajo” que cumplen condena en “instituciones de reforma”;

1) Solicite a la República Popular Democrática de Corea que permita el acceso de los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas para prestar asistencia y evaluar la aplicación de las recomendaciones formuladas en los dos ciclos del examen periódico universal que aceptó voluntariamente.

54. El Relator Especial alienta a los Estados Miembros a que, de conformidad con el derecho internacional y sus disposiciones jurídicas nacionales, hagan uso del principio de la jurisdicción universal para hacer realidad y aprovechar al máximo el posible efecto disuasorio de las conclusiones y recomendaciones de la comisión de investigación y, con ello, ayudar a proteger a la población de la República Popular Democrática de Corea de nuevos crímenes de lesa humanidad.

55. El Relator Especial exhorta a todos los países donde han buscado refugio o se encuentran en tránsito personas de la República Popular Democrática de Corea que protejan a esas personas y las traten con humanidad, y que respeten el principio de no devolución.

56. El Relator Especial acoge con agrado el hecho de que la República Popular Democrática de Corea haya aceptado recientemente algunas de las recomendaciones formuladas en los dos ciclos del examen periódico universal. Exhorta a todos los Estados Miembros, a las Naciones Unidas y a otros agentes a colaborar con el Gobierno para adoptar medidas concretas destinadas a facilitar y verificar la aplicación de estas recomendaciones.

57. El Relator Especial se pone a disposición de los Estados Miembros para ayudarlos a constituir un grupo de contacto, de acuerdo con lo recomendado por la comisión de investigación, encargado de señalar motivos de preocupación y apoyar las iniciativas encaminadas a mejorar la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, utilizando plenamente todos los mecanismos existentes para lograr resultados tangibles.